Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“T. C. C. S.R.L. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción Autónoma de invalidación de la cosa juzgada írrita”** (Expte. Nº 22.736 – año 2008).-

--- Trelew, 30 de junio de 2008.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--- Con invocación de los arts. 17, inc. 2º, 30 y 32 C.P.C.C. se excusaron de intervenir en los presentes obrados los Sres. Jueces de este Cuerpo Dres. Carlos Dante Ferrari y Carlos A. Velázquez (fs. 202). ---------- Adujeron los referidos Magistrados que en la demanda se pone en tela de juicio la actuación de ellos, a la par de que se invoca la causación de un perjuicio a la actora.---------- Expresaron que el cuestionamiento a sus conductas como magistrados imputándoseles la comisión de “vicios sustanciales en la construcción del decisorio” y “antijuridicidad colusiva dolosa, negligencia y/o error judicial, los coloca en situación de tener un inevitable interés directo y personal en el resultado del pleito. ---------- A su vez afirmaron que el hecho de haber sido los autores de la sentencia impugnada implica, obviamente, haber emitido dictamen u opinión acerca del tema litigioso que se pretende revisar. ---------- Finalmente, expusieron abonando la excusación, la natural repercusión en sus espíritus provocada a raíz de la gravedad de las imputaciones formuladas respecto de su desempeño como jueces, lo cual los obliga también a excusarse por razones graves de decoro y delicadeza. ---------- Se aceptarán las excusaciones de los Sres. Camaristas, en razón de que se encuentran en la situación prevista por el art. 17, incisos 2º y 7º C.P.C.C. ---------- Es que es evidente que del resultado del juicio puede surgir un perjuicio directo contra dichos jueces, por lo que tienen interés en el pleito y a su vez al haber fallado en la misma sentencia cuestionada emitieron opinión sobre la cuestión debatida. ---------- Por último, también resulta claro que la cuestión encuadra en las previsiones del art. 30 2º párrafo C.P.C.C., en razón de la gravedad de las acusaciones formuladas por el actor. ---------- A su turno, el Dr. Raúl Adrián Vergara se excusó en base en que al dictar la resolución que rechazó el recurso extraordinario federal deducido por la hoy

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA

actora emitió opinión y por lo tanto le caben las previsiones establecidas por el art. 17, inc. 7 C.P.C.C. ---------- También adujo que la imputación a los Dres. Carlos A. Velázquez y Carlos Dante Ferrari una conducta colusiva dolosa, siendo que comparte diariamente con ellos un trato amistoso, a lo que se suma la posibilidad de una eventual integración de la litis, le provoca que su ánimo se encuentre gravemente perturbado y que esa inquietud de conciencia afecta su serenidad, por lo que también se excusa por razones graves de decoro y delicadeza y existencia de violencia moral. ---------- En orden al pronunciamiento en el que intervino el Dr. Vergara como Juez de la causa y que decidió el rechazo del recurso federal deducido por la aquí actora, no será considerado prejuzgamiento que autorice la excusación, en razón de que al haber dictado dicha resolución no entró en el análisis del fondo de la cuestión que sería el motivo que daría lugar al apartamiento del Sr. Juez de la causa. ----------

--- Las causales de excusación, por ser las mismas que las de recusación, son taxativas y de interpretación restrictiva y ello especialmente en orden a la norma que autoriza al juez a excusarse por existir causa que le impone abstenerse de conocer en el juicio, fundada en motivos graves de decoro o delicadeza, pues debe tratarse que los juicios se inicien y culminen por ante sus jueces naturales (L.L., 1981-A-396; 1996-C-790).---------- Es que si bien en principio son atendibles aquéllas excusaciones que reposan sobre el escrúpulo siempre respetable de los jueces, que es dable presumir sincero, no son procedentes cuando se fundan en razones de delicadeza personal que no son susceptibles de provocar una situación de violencia moral capaz de torcer la rectitud del juez (confr.: CNCiv., Sala “E”, L.L., T. 1996-C, pág. 778, 38.723-S). ---- Como se expresara las causales de decoro y delicadeza que menciona el art. 30 del Código Procesal corresponden en principio a la esfera de la subjetividad del magistrado, exigiendo la norma la calificación de “graves” para que puedan ser admitidas, y en este especial contexto, el trato amistoso que manifiesta tener el Sr. Magistrado con los Dres. Velázquez y Ferrari, -quienes no son parte en el proceso- no traduce un motivo de delicadeza o decoro suficientemente grave como para autorizar el

desplazamiento de la causa.----------
También el Dr. Sergio Rubén Lucero se excusó de entender en la causa con fundamento en que posee un trato habitual y amistoso con los Dres. Ferrari y Velázquez, magüer de que los mismos no son integrantes de la parte demandada, ante la sola eventualidad de su posible integración a la litis. --------
---

--- En este caso también se habrá de desestimar la excusación formulada por los argumentos ya expuestos, sin perjuicio de señalar que la sola eventualidad de que en el futuro dichos Magistrados integren la litis no es suficiente para aceptarla. Es que el apartamiento de un Juez de la causa no puede estar supeditada a hechos futuros respecto de los cuales no se tiene certeza de que van a ocurrir. ---------- Finalmente, también se excusó el Dr. Aldo Luis De Cunto quien lo hace por haber dictado el pronunciamiento que revocara la sentencia dictada por la Sala “A” de éste Cuerpo y dado que existen graves razones de delicadeza que impiden que intervenga en el presente dado la especial consideración y aprecio que tiene con los Sres. Camaristas y la relación de amistad entrañable que posee con el Dr. Ferrari. ----- En el caso se habrá de admitir la excusación formulada en virtud de que al haberse pronunciado el Dr. De Cunto cuando dictó la sentencia de Primera Instancia en la causa que es antecedente directo de la presente emitió opinión sobre la cuestión debatida en el presente (art. 17, inc. 7 C.P.C.C.). ----------
---- En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------
------- Hacer lugar a las excusaciones deducidas por los Dres. Carlos Dante Ferrari, Carlos A. Velázquez y Aldo Luis De Cunto. ----------
---------- Desestimar las excusaciones formuladas por los Dres. Sergio Rubén Lucero y Raúl Adrián Vergara quienes formarán el Tribunal que entenderá en la apelación incoada juntamente con la Dra. María Celia Amaral. -
---------- ------ Regístrese y notifíquese. ----------

MARIA CELIA AMARAL

CARLOS ALBERTO TESI GLADYS C. CUNIOLO

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 116 DEL AÑO 2008 – SIC. CONSTE.-